



Contraloría del Estado



--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de junio de 2016, dos mil dieciséis.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 210/2014-O instaurado en contra de la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, quien se desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la exservidora pública MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 330/DGJ/DATSP/2014 de fecha 19 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, al que anexó copias certificadas de: -----

--- **1.-** Copia certificada del oficio RH/2913/2013 del 26 veintiséis de agosto de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargado de la Unidad de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, que dirige al suscrito Contralor del Estado, a través del cual le informa los movimientos realizados al Padrón de Obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- **2.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, a partir del 01 primero de enero del 2013 dos mil trece, al cargo de Secretario de Agente del Ministerio Público en la entonces Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General del Estado.-----

--- **3.-** Copia simple del listado de nuevos pensionados de la entonces Procuraduría General de Justicia, en la que aparece la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, con fecha del 01 del primero de enero del 2013, dos mil trece.-----

--- **4.-** Copia simple de la Responsiva de Confidencialidad con la que se hace entrega a la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, de la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 03 tres de marzo de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 04 cuatro de marzo de 2015, dos mil

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0439/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la exservidora pública encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 20 veinte de marzo del 2015; quien mediante escrito presentado el día 27 de julio del mismo año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial recibida bajo número de folio 201514877; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.



Contraloría del Estado

JALISCO
UTIVO
L. ESTAR

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, el día 01 de enero del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Secretario de Agencia del Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de enero del 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la exservidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, por cuestiones de salud; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por la encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la exservidora pública MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA, reconoce el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como fue corroborado con el memorando 1155/DGJ/DASTP/2015, en el cual la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y Situación Patrimonial, con la que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.



Contraloría del Estado

que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la C. MARÍA LUCILA LUCIA ZÚÑIGA; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, MTRA. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtra. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2016, Año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

ELABORÓ: Lic. José Ceballos Rivas

REVISÓ: Lic. Mariana Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. José Ceballos Rivas.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.